

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES, RESPONSABLE PROYECTO FOLIO 67606, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 006 DE 06 DE ENERO DE 2023, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2022 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0157

SANTIAGO, 6 de febrero de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.S. N°2 de fecha 13 de Enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 10 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
- 2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
- 3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con las Bases del concurso antes referido.
- 4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio 67606, por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	TÍTULO PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
Metropolitana	67606	"Reparación Fachada Palacio de la Alhambra"	Sociedad Nacional de Bellas Artes	Intervención en inmuebles con protección oficial	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, letras b), c) y e) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No presenta "Escritura de constitución de la Persona Jurídica y sus estatutos" exigida por Bases. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "6760611365_6_Escritura_constitución_persona_ju_comp.pdf", el cual corresponde a copia de reducción de escritura pública del "Acta de la Asamblea General extraordinaria de socios Sociedad Nacional de Bellas Artes de fecha 26 de julio de 1965" - No presenta "Declaración jurada simple de no incompatibilidad de la Responsable del proyecto", exigida por Bases. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "6760611367_12_Anexo_N°1_No_Incompatibilidad_jefe.pdf" el cual corresponde a la Declaración jurada simple de no incompatibilidad del Jefe de proyecto, Lorenzo Daniel Collados Baines. - En consecuencia, no se presenta documento obligatorio (según las exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.

5.- Que, con fecha 10 de enero de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por doña **Gladys Magaly Martínez Sánchez**, en su calidad de representante legal de la **Sociedad Nacional de Bellas Artes, RUT N° 70.078.100-3** Responsable del Proyecto Folio N° 67606 titulado "Reparación Fachada Palacio de la Alhambra", contra la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, previamente individualizada, con el objeto considerar el ingreso de antecedentes. En este sentido, la recurrente expone en lo principal:

"(...) dicho documento adjunto da cuenta de los estatutos vigentes a la fecha y que la Escritura de Constitución de la Persona Jurídica se respalda en copias de Acta de la Asamblea General extraordinaria de socios Sociedad Nacional de Bellas Artes, en este caso, el "Acta de la Asamblea General extraordinaria de socios Sociedad Nacional de Bellas Artes de fecha 26 de julio de 1965", debido a que corresponde a una actualización de los Estatutos de la Sociedad Nacional de Bella Artes del año 1930, que se envía más abajo."

Por otra parte, finaliza su reposición indicando que *"Se ingresa anexo declaración de la Responsable del Proyecto."*

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisitos formales obligatorios en el numeral 5.1, los siguientes: letra b) *"Que la persona Responsable del proyecto sea la persona natural o jurídica que pueda postular a la submodalidad y cumpla con la presentación de sus antecedentes según se indican en las*

Bases.”; letra c) *“Que la persona Responsable del proyecto y/o quienes integren el equipo de trabajo no estén afectos a alguna situación de incompatibilidad, señaladas en el acápite “INCOMPATIBILIDADES” Numeral 2.4.1 de las presentes Bases.”*, y letra e) *“Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.”*. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 67606 fue postulado a la Submodalidad de “Intervención en inmuebles con protección oficial” del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.4 de las Bases, indica que será obligatorio presentar, en lo particular:

- *“Escritura de constitución de la persona jurídica (debe incluir los estatutos).”*
- *“Declaración Jurada Simple de no Incompatibilidad: Documento obligatorio que deben presentar la persona Responsable del proyecto y el equipo de trabajo.”*

9.- Que, adicionalmente, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la *“Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”*, indicando que *“Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.”*. Asimismo, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sólo permite a la persona Responsable del Proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

10.- Que, la recurrente en su recurso adjunta los siguientes documentos: i) Fotocopia simple de la reducción a escritura pública de “Los Estatutos de Sociedad Nacional de Bellas Artes” de 15 de septiembre de 1930, y ii) Declaración Jurada Simple de no Incompatibilidad de la Responsable del Proyecto, suscrita por doña Gladys Magaly Martínez Sánchez. Sin embargo, era necesario acompañar la documentación indicada en el considerando octavo de la presente resolución en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.

11.- Que, al respecto, la representante legal de la Responsable de Proyecto solicita *“considerar el ingreso de los antecedentes solicitados.”*. Solicitud que no es susceptible de ser acogida en virtud de lo dispuesto en las Bases del Concurso, en particular en su numeral 2.10.

12.- Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los estatutos y la constitución de la responsable se pudo constatar que efectivamente los estatutos de la sociedad se encontraban en el *“Acta de la Asamblea General extraordinaria de socios sociedad Nacional de Bellas Artes de fecha 26 de julio de 1965”*, y que la fecha de constitución y N° de inscripción de la persona Jurídica consta en los certificados de Persona Jurídica sin Fines de Lucro emitidos por el Registro Civil, presentados a la postulación, por lo que se tienen por acogidas, únicamente en este aspecto, las argumentaciones de la Responsable.

13.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la Responsable de Proyecto previamente individualizada, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no resultan totalmente suficientes para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por la persona Responsable de Proyecto, Sociedad Nacional de Bellas Artes, RUT N° 70.078.100-3, debidamente representada por doña Gladys Magaly Martínez Sánchez, Proyecto Folio 67606, en contra de la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio

Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NÉLIDA POZO KUDO

DIRECTORA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

EH

EHC/JHP/CCC/XSA/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto Folio N° 67606
- División Jurídica SERPAT
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP